



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 1323/2022

En Palma, el día 23 de mayo de 2023, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

PRESIDENTE: Don Rubén Rodríguez Domínguez, propuesto por la Administración.

VOCALES:

Doña María Dolores Ramos Pareja, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Don Pere Llinàs García, propuesto por las organizaciones empresariales.

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, SAU.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante indica que le han cobrado de más durante 9 meses en la factura de gas a pesar de tener un contrato unificado de luz y gas, por lo que lleva reclamando 3 meses. Calcula que le han cobrado aproximadamente 630€ de más.

La empresa alega que, una vez realizadas las verificaciones oportunas, ha observado que el 29 de diciembre de 2021 el reclamante tramitó presencialmente un cambio al Modelo Suscripción 2.0TD (Plan Única) para el suministro de luz y gas (plan dual) con una cuota mensual que integra ambos servicios por una cuota de 82,80€.

Ahora bien, al asociar el punto de suministro de gas en el producto Única dual, se produjo un error al seleccionar el CUPS de gas ES020955012357401XXX, que no correspondía al reclamante, ya que el CUPS correcto era el ES020955012357501XXX, debido a una similitud de codificación de las fincas.

Una vez detectado el error, al recibir el cliente la doble facturación de gas se subsanó la situación devolviéndose el CUPS incorrecto a su titular el 2 de septiembre de 2022.



Ha anulado la facturación de la tarifa única emitida sobre el contrato de gas que no correspondía tener asignado el reclamante:

Periodo facturación		Factura anulada		
Desde	Hasta	Fecha factura	Secuencial	Importe
27/08/2022	02/09/2022	16/11/2022	79	19,64 €

Este importe fue abonado el 29 de diciembre de 2022.

Como consecuencia del citado error se anularon todas las facturas del contrato que unificaba luz y gas que fueron emitidas entre el 28 de diciembre de 2021 y el 27 de marzo de 2023 al haberse tenido en cuenta el CUPS erróneo. Las facturas anuladas se detallan a continuación:

Contrato	Desde	Hasta	Fecha factura	Secuencial	Importe
84005389571	28/12/2021	27/01/2022	22/02/2022	550	84,51 €
84005389571	27/01/2022	31/01/2022	21/03/2022	584	21,70 €
84005389571	31/01/2022	27/02/2022	01/04/2022	611	35,26 €
84005389571	27/02/2022	27/03/2022	08/04/2022	624	54,86 €
84005389571	27/03/2022	27/04/2022	25/05/2022	658	91,03 €
84005389571	27/04/2022	27/05/2022	13/06/2022	662	90,96 €
84005389571	27/05/2022	27/06/2022	22/07/2022	696	88,83 €
84005389571	27/06/2022	27/07/2022	29/08/2022	717	89,07 €
84005389571	27/07/2022	27/08/2022	29/09/2022	721	87,30 €
84005389571	27/09/2022	27/10/2022	23/11/2022	774	46,47 €
84005389571	27/10/2022	27/11/2022	23/12/2022	814	48,78 €
84005389571	27/11/2022	27/12/2022	26/01/2023	833	26,03 €
84005389571	27/12/2022	27/01/2023	27/02/2023	945	92,36 €
84005389571	27/01/2023	27/02/2023	08/03/2023	951	19,80 €
84005389571	27/02/2023	27/03/2023	12/04/2023	979	-16,59 €
Total					853,95 €

Este importe se fue devolviendo de la siguiente manera:

Fecha devolución	Importe
20/02/2023	643,52 €
25/04/2023	16,59 €
28/04/2023	46,47 €
28/04/2023	48,78 €
28/04/2023	26,03 €
28/04/2023	92,36 €
28/04/2023	19,80 €
Total	893,55 €



A continuación, ofrece la facturación del suministro eléctrico del CUPS ES0031500123575012VXXX del periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2021 y el 2 de septiembre de 2022, la cual hace mediante facturas especiales en concepto de varios. Estas facturas constan pagadas. Ahora bien, falta regularizar la generación de facturas del periodo restante del 2 de septiembre de 2022 al fin del contrato. Esta es la facturación de electricidad:

Fecha factura	Secuencial	Importe
27/12/2022	12	8,65 €
01/02/2023	27	44,56 €
01/02/2023	31	16,37 €
01/02/2023	46	18,94 €
01/02/2023	50	17,57 €
01/02/2023	65	49,75 €
01/02/2023	71	51,01 €
01/02/2023	84	47,55 €
01/02/2023	99	49,12 €
01/02/2023	105	46,02 €

En cuanto al suministro de gas, se detalla la facturación del CUPS ES020955012357501XXX hasta el 24 de octubre de 2022, estando pendiente de emisión las facturas desde esa fecha al asociarse el suministro al producto Única modalidad dual (luz y gas) a partir de esa fecha.

A continuación, se ofrece la facturación de gas:

Contrato	Desde	Hasta	Fecha factura	Secuencial	Importe
84005379721	10/11/2021	15/01/2022	18/01/2022	559	52,46 €
84005379721	15/01/2022	13/03/2022	16/03/2022	563	54,78 €
84005379721	13/03/2022	16/05/2022	19/05/2022	578	79,03 €
84005379721	16/05/2022	20/07/2022	25/07/2022	582	49,31 €
84005379721	20/07/2022	17/09/2022	23/09/2022	597	54,36 €
84005379721	17/09/2022	30/09/2022	28/10/2022	603	10,91€ sustituida
84005379721	17/09/2022	30/09/2022	24/11/2022	622	7,43€ sustituyente
84005379721	30/09/2022	24/10/2022	31/10/2022	618	13,34€ sustituida
84005379721	30/09/2022	24/10/2022	24/11/2022	641	7,34€ sustituyente
Total					304,71 €

Por último, la compañía afirma que el 17 de abril de 2023 el señor Vidal tramitó presencialmente el cambio de tarifa de luz y gas, suscribiendo el producto tarifa libre en electricidad y tarifa Gas Endesa RL. 1 en gas.



PRETENSIONES:

Única: devolución del dinero cobrado incorrecto durante 9 meses y regulación del contrato.

Tras lo cual el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones aportadas por las partes este colegio arbitral dicta LAUDO CONCILIATORIO en base a las siguientes apreciaciones:

En primer lugar, es preciso fijar un marco temporal sobre los hechos. De acuerdo con la documentación del expediente, el contrato dual de luz y gas estuvo vigente desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 17 de abril de 2023.

En segundo lugar, procede analizar los hechos con el objetivo de determinar la causa del error en la facturación. De acuerdo con lo aportado por la compañía, al contratar la tarifa dual de luz y gas se asoció a este último suministro un CUPS que no era el del reclamante, quien además recibía las facturas de gas de su CUPS. Es decir, se le estaban cobrando su consumo de electricidad y dos CUPS de gas al mismo tiempo.

Es por ello que la compañía anula, de manera acertada, la facturación del contrato dual, ya que se tenía en cuenta un consumo de gas ajeno al reclamante. Para facturar el consumo efectivo vuelve a emitir las facturas de luz y gas por separado.

En definitiva, se accede a las pretensiones del reclamante al haber anulado la facturación errónea y devuelto los importes indebidamente cobrados, así como regularizar la contratación.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que todavía queda pendiente de facturar desde el 2 de septiembre de 2022 en cuanto al suministro de luz y desde el 24 de octubre de 2022 en el de gas. A este respecto debe recordarse que el artículo 96 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica impide que se cobren consumos transcurridos 12 meses.

Su precepto homólogo en cuanto al gas es el artículo 50 del Real Decreto 1434/2002,



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Por consiguiente, este colegio arbitral resuelve en derecho lo siguiente:

Dar por satisfechas las pretensiones del reclamante, ya que la compañía ha anulado la facturación incorrecta y devuelto los importes correspondientes.

Este laudo ha sido dictado por unanimidad.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 23 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Rubén Rodríguez Domínguez